

El artículo 4.2 de la Ley 2/74 de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, exige que el cambio de denominación de los Colegios Profesionales de la misma profesión sea aprobado por Decreto, habiéndose aprobado por R.D. 3.306/78 de 15 de diciembre sus Estatutos, estableciendo como competencia de su Consejo General la de someter a la Administración competente la modificación de los mismos (art. 44.g).

En el momento actual y como consecuencia de la implantación en las Escuelas de Formación Profesional y en determinadas Escuelas de Artes Aplicadas y oficios Artísticos de las Enseñanzas conducentes a la obtención de los Títulos Técnicos especialistas en Diseño Industrial, en Diseño de Interiores y en Diseño Gráfico el colectivo profesional está integrado por técnicos en Delineación y Técnicos en diseño procedentes de las mencionadas Escuelas, lo que motivó que el Consejo General de Delineantes adoptase el Acuerdo de solicitar las pertinentes modificaciones de sus Estatutos al efecto de incluir a los Diseñadores Técnicos, habiéndose presentado petición en este sentido por el Colegio Oficial de Delineantes ante la Administración autonómica.

De conformidad con lo anterior, a propuesta del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de noviembre de 1997.

DISPONGO

Artículo 1. **Ámbito territorial.**

El presente Decreto se aplicará dentro del ámbito territorial de la Región de Murcia.

Artículo 2. **Modificación de la denominación.**

Se modifica la denominación del Colegio Oficial de Delineantes de Murcia que pasará a denominarse Colegio Oficial de Delineantes y Diseñadores Técnicos de la Región de Murcia.

Artículo 3. **Determinación de los miembros.**

Son miembros del Colegio Oficial de Delineantes y Diseñadores Técnicos los delineantes, en cualquiera de sus categorías, que estén en posesión de los títulos indicados en el Decreto de creación del Colegio. Serán asimismo miembros del citado Colegio los que hayan obtenido los títulos oficiales de Diseño Técnico creados o que se puedan crear, con arreglo a las disposiciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

En ambos casos habrán de solicitar la incorporación al Colegio y cumplir los demás requisitos exigidos en los Estatutos. Asimismo serán miembros del mencionado Colegio los que superen los exámenes que se convoquen al efecto.

Disposición adicional

En el plazo de 6 meses el Colegio deberá adaptar

proyecto a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas para su tramitación.

Disposición derogatoria

Queda derogada cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

Consejería de Cultura y Educación

16555 ORDEN de 24 de noviembre de 1997, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan becas incluidas en los programas de patrimonio histórico para 1997.

Mediante Orden de 6 de octubre de 1997 (B.O.R.M. nº 246, de 23 de octubre de 1997), se convocaron distintas becas en materia de patrimonio histórico. Habiéndose efectuado un aumento en el crédito correspondiente y considerando necesario el incrementar las actividades formativas en el ámbito del patrimonio histórico,

A propuesta de la Dirección General de Cultura,

DISPONGO

Artículo 1.- **Objeto y beneficiarios.**

Se convocan, con cargo a la partida presupuestaria 15.02.458A.485, cinco becas para prácticas de asistencia especializada en las Oficinas Gestoras de Rehabilitación y Vivienda de Jumilla, Murcia, Blanca, Cehegín y Lorca. Dotación de cada beca: 450.000 pesetas.

Solicitantes: Licenciados en Historia del Arte que hayan realizado iniciativas y cursos sobre conservación del patrimonio histórico.

Artículo 2.- **Lugar y plazo de presentación de solicitudes.**

Los interesados deberán presentar instancia ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Educación en el Registro General de la Consejería, el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 3.- Documentación necesaria.

Las solicitudes se presentarán por duplicado y en ellas se especificarán los datos personales (nombre y apellidos, número de D.N.I., fecha de nacimiento, domicilio, teléfono) y se acompañarán de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F.
- b) Documentación acreditativa de estar en posesión de la titulación correspondiente, así como fotocopia compulsada del expediente académico.
- c) Currículum personal del aspirante, con especial referencia a cuanto guarde relación con la materia objeto de su solicitud, acreditando los méritos documentadamente. Los méritos no justificados no serán tenidos en cuenta por la Comisión de Valoración.
- d) Declaración de ayudas recibidas de éste u otro organismo, tanto en años anteriores como en el actual.

La Dirección General de Cultura podrá requerir cualquier información aclaratoria que estime necesaria sobre los puntos anteriores.

Artículo 4.- Evaluación.

Una Comisión, presidida por el Director General de Cultura e integrada por especialistas, valorará en cada materia los méritos aportados por los aspirantes, teniendo como criterios generales de evaluación los siguientes:

- a) Expediente académico.
- b) Currículum personal del solicitante.
- c) Experiencia relacionada con la beca solicitada.
- d) Entrevista personal, si fuera necesaria.

Artículo 5.- Resolución.

La Consejera de Cultura y Educación a propuesta razonada del Director General y oído el Consejo de Dirección, resolverá la concesión de las becas.

El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de tres meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimadas aquellas por el transcurso del citado período sin que recayera resolución expresa.

La concesión de la beca queda supeditada a la aceptación definitiva por parte del beneficiario.

La Consejera de Cultura y Educación podrá anu-

didar si a su juicio existieran motivos suficientes para ello, previo informe de la Comisión de Valoración.

En caso de que se produzca renuncia expresa o tácita o exista incumplimiento de los términos señalados en estas bases, la Comisión de Valoración podrá proponer a la Consejera de entre los solicitantes un nuevo beneficiario para la beca.

Artículo 6.- Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca, y, en todo caso, la obtención concurrente de becas o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 7.- Pago.

El pago y justificación de las becas se establecerá en cada caso en la Orden de concesión, pudiendo ser abonados en su totalidad o por plazos, según la realización de la actividad a que se destinen.

Deberá acreditarse, previamente al cobro, que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

En el caso de que no quede cumplimentado el requisito establecido en el párrafo anterior en el plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la concesión de la beca por parte de la Dirección General de Cultura, la beca concedida quedará automáticamente revocada.

Artículo 8.- Obligaciones de los becarios.

1. Son obligaciones generales de los becarios:

- a) Cumplir con todas las condiciones que resultan de esta convocatoria.
- b) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la beca, en el plazo de cuatro meses para todas las becas convocadas.
- c) Aceptar por escrito la ayuda en los términos en que les sea concedida y comunicar los datos de la cuenta corriente (código cuenta cliente) para el ingreso de su importe.
- d) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.
- e) Presentar la Memoria del programa de trabajo para el que se concedió la beca o ayuda, acompañando las pertinentes justificaciones de asistencia y aprovechamiento, en el plazo de un mes a partir de la fecha de finalización de la actividad.
- f) No modificar el contenido de la actividad para el que se concedió la beca sin la previa conformidad de la Consejera de Cultura y Educación, que solamente

g) Devolver el importe de la beca en el caso de no haberse realizado en todo o en parte los trabajos o actividades para los que se concedan.

h) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

i) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación, la obtención de becas o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

j) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

2. En caso de renuncia a la ayuda concedida, se habrá de comunicar por escrito dicha renuncia.

3. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del becario determinará su exclusión de futuras convocatorias, con independencia de la devolución del importe de la beca a que haya lugar.

Artículo 9.- Publicación.

El material obtenido en las becas entrará a formar parte del Archivo de la Consejería, reservándose ésta el derecho de publicación de las obras becaadas durante el plazo de dos años, en cuyo caso se considerará el importe de la beca como adelanto de los derechos de autor.

La concesión de las becas no creará vinculación contractual laboral ni administrativa entre la persona becada y la Consejería de Cultura y Educación.

Los candidatos se comprometen a aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma.

Artículo 10.- Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de la Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el artículo seis de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultado de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Artículo 11.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los becarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51. bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II. a los efectos oportunos.

Murcia a 24 de noviembre de 1997.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

Consejería de Sanidad y Política Social

16549 ORDEN de 17 de noviembre de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se desarrolla el artículo 15 del Decreto n.º 66/1996, de 2 de agosto, y se adapta el procedimiento para la valoración y calificación de minusvalía.

El Real Decreto 1.723/1981, de 24 de julio establece la unificación de competencias relativas al reconocimiento de minusválidos en el Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Posteriormente la Orden Ministerial de 5 de enero de 1.982, regula las actuaciones técnicas de los Centros Base del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

La Orden Ministerial de 8 de marzo de 1.984.